

POLIZA DE SEGUROS DE RIESGOS DIVERSOS CONDICIONES GENERALES

Cía. Internacional de Seguros, S.A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante la Compañía, sujeta a las Condiciones Generales de esta póliza las cuales se describen a continuación y a las Particulares teniendo prelación las últimas sobre las primeras, mediante el pago de la prima estipulada, se expide el presente contrato de seguro con base a la solicitud presentada por el Asegurado, amparando riesgos especificados en las condiciones particulares.

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

1) TERMINACIÓN

a). INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012.

Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

b). OTRAS CAUSAS

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

c). TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

d). ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

e). CAUSALES DE NULIDAD

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato

2. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.

- a. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
- b. El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.
- c. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d. **PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor, tal como lo indica en el artículo 160 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
- e. **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días, tal como lo indica en el artículo 156 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el período de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1 Terminación.

I. RIESGOS CUBIERTOS:

Los riesgos cubiertos bajo la presente póliza son los indicados en las condiciones particulares.

II. VARIOS INTERESES

Aun cuando estén incluidos los intereses de varias personas naturales y/o jurídicas bajo la denominación de “el Asegurado”, tal inclusión no implicará ni servirá para aumentar el monto del seguro, ni los límites de responsabilidad estipulados en esta Póliza por el Asegurado.

III. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza y en especial:

- a. **El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:**
 1. **Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación por tiempo y uso;**
 2. **El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado;**
 3. **El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- b. **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**
- c. **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces, se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**
- d. **El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**
- e. **Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sublímite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.**

IV. OTROS SEGUROS

Si existiera otro u otros seguros aplicables al mismo accidente, ocurrencia o reclamación, amparado bajo esta póliza, entonces el presente seguro será considerado como un seguro de exceso con respecto a tal otro u otros seguros que fueron celebrados en fechas anteriores a la fecha de esta póliza.

Este seguro no será aplicable sino hasta que fuere agotado el otro u otros seguros de fechas anteriores, quedando entendido que bajo el presente seguro el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice a él o en su nombre, el monto de la diferencia entre el límite de responsabilidad máxima del otro u otros seguros, y el importe de la indemnización que de otra manera le habría sido pagado a él o en su nombre bajo esta póliza, en la ausencia del otro u otros seguros.

V. EXCLUSIONES:

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños debidos a o causados por:

- a. **Desgaste por el uso, deterioro natural, descompostura mecánica o eléctrica, defectos en el trabajo o materiales usados en el curso de ajustes o reparaciones, defectos latentes o montaje defectuoso.**
- b. **Demora, pérdida de mercado o de utilidad ni pérdida consecuyente de cualquier clase, pérdida y/o daño debido a vicio propio o la naturaleza perecedera inherente a la cosa, polilla, insectos o animales dañinos, gérmenes y moho, deterioro gradual.**
- c. **Infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados o personas de quienes el Asegurado sea civilmente responsable.**
- d. **Pérdida o daño a títulos, valores, obligaciones o documentos de valor de cualquier clase; timbres postales o fiscales; monedas, billetes de banco, cheques de toda clase, cuentas, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- e. **Multas de cualquier clase, confiscación, nacionalización, expropiación o requerimiento, incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento o decreto o ley de cualquier autoridad, contrabando, transporte, tráfico o comercio ilícito.**
- f. **Las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, acciones de operaciones bélicas (con o sin declaración o estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil o alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sea a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, destrucción o daño a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional estatal o mundial o actividades por orden de cualquier individuo o persona que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo u otro medio violento.**
- g. **Acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de algún riesgo cubierto por esta póliza.**
- h. **Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del mismo.**
- i. **Se excluyen pérdidas por desaparición misteriosa.**
- j. **Daño o deterioro causado directamente en el proceso de teñir, limpiar, reparar o renovar cualquier artículo aquí asegurado.**
- k. **En el caso de relojes, la rotura de cristales, daño interno o exceso de cuerda.**
- l. **Pérdidas por riesgos no especificados como cubiertos en las Condiciones Particulares de esta póliza o bajo convenio expreso.**
- m. **Terrorismo y/o amenaza de pérdida real o daños a personas o bienes, ya sea tangible o intangible (incluyendo toda pérdida consecuencia o de cualquier clase) Resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier**

segmento de estos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos social o religiosos.

- n. **Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente , dañe, obstruya , destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa con la finalidad de transformar a la vida económica, o a un país , o afectar su capacidad de defensa.**
- o. **Exclusión de Riesgos Cibernéticos:**

Este contrato no se aplica a y específicamente excluye pérdidas directas o indirectas de cualquier tipo causadas por, que surjan de o consistan, en forma total o en parte , de:

El uso o el uso indebido de internet o servicio similar ;

Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro , incluyendo internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

La transmisión electrónica de dato u otra información;

Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

El uso o el uso indebido de cualquier dirección de internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicios similar;

cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;

cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software(salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);

el funcionamiento o mal funcionamiento de internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de internet , sitio web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o

cualquier violación, ya sea internacional o no internacional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [decho de autor] o de patente.

- p. **Los tratados de seguros que tengan el carácter de Exceso de Pérdida, pero solo cuando el Contrato sea utilizado como capa primaria.**
- q. **Coladura Derrame, contaminación**
- r. **Exclusión de reconocimiento de Datos Y2K Exclusión**
- s. **Cláusula de exclusion y limitación por Sanciones**

El asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones

comerciales o económicas, leyes o reglamentos aplicables en el domicilio de la jurisdicción del asegurador o las que el asegurador esté obligado legalmente a cumplir.

- t. **Cualquier tipo de Cobertura de Desempleo**
- u. **Daños Punitivos, multas, y ejemplificativos**
- v. **Clausula de Exclusion de Pandemia**
El negocio cubierto por este acuerdo no reasegurará a la compañía contra:
Cualquier lesión, pérdida, daño, costo o gasto que surja o resulte de, o esté relacionado con, o seacausado directa o indirectamente(incluso por temor o amenaza de), en todo o en parte por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo que induce o es capaz de inducir enfermedades, enfermedades o angustias físicas, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevencion de Enfermedades de los E.E. U.U u otra autoridad gubernamental declara ser una pandemia.
- w. **Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.**
También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados, y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office ForeignAssets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.
- x. **Cualquier riesgo relacionado con implantes médicos.**
- y. **Ralladura, daños estéticos.**

VI. DEFINICIONES

Los siguientes términos, tal como se usan en esta Póliza, tendrán los significados respectivos estipulados en esta Sección:

- a. **Período de Gracia:** Lapso de 30 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- b. **Suspensión de Cobertura:** Lapso de 60 días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a

partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que, aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**

- c. **Hurto:** Apropiación de una casa mueble ajena, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, característica éstas que le distinguen del robo
- d. **Local:** Significa: la parte interior del edificio ocupado por el Asegurado en el manejo del negocio.
- e. **Joyas:** Significa relojes, collares, brazaletes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de oro y de platino.

VII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los quince (15) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, la fecha, la causa probable del siniestro y las circunstancias en la que se produjo.
- b. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averías y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- d. El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
- e. Copia del reclamo por escrito en contra del transportador, depositario u otro tercero implicado, responsable de la pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza, hecho inmediatamente después de ocurrido el siniestro.

VIII. DEFINICION DE PÉRDIDA OCURRIDA

Cláusula de Definición de Pérdida ocurrida (en caso que aplique):

- a) 72 Horas consecutivas con respecto a Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Maremoto.
- b) 72 Horas consecutivas con respecto a Huracán, Tifón, Tormenta, Tempestad, Tornado, Ciclón, ventarrón o Granizo.
- c) 72 Horas consecutivas con respecto a Alborotos populares, Huelgas, Motín, Conmoción Civil dentro de los límites de una Ciudad o Pueblos.
- d) 72 Horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida, la cual incluye pérdida individuales o pérdidas causadas por cualquiera de los riesgos citados en los puntos a), b) y c).
- e) 168 Horas consecutivas por cualquier otra pérdida ocurrida, causada por siniestro de cualquier otra naturaleza que no estén mencionados en los puntos antes citados.

IX. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- b. Exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros,

comprobantes, recibos, facturas, y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.

- c. Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía, pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de ellos, por el valor residual que le corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

X. PAR O JUEGO O PARTES

En caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que forman parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados, pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente de la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

XI. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido, o a la responsabilidad civil o penal del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al ASEGURADO según los términos de esta póliza.

XII. TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS

Excepto cuando se estipule lo contrario en las Condiciones Especiales agregadas a esta Póliza o esté anexado en ella, este seguro no beneficiará, directa o indirectamente, a ningún transportador o depositario.

XIII. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

XIV. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Toda indemnización que la Compañía pague al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta Póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad de este seguro y dicha suma podrá ser instalada a solicitud del Asegurado, con el pago de la prima adicional correspondiente.

XV. FRAUDE, FALSEDAD

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir en modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

XVI. DECLARACIONES

Se pueden efectuar cambios en la redacción de los términos y condiciones de esta póliza solamente mediante convenio por escrito, firmado por la Compañía y anexo a la Póliza. Los avisos, declaraciones y notificaciones que el Asegurado debe hacer a la Compañía, conforme a esta Póliza, deben hacerse por escrito.

XVII. CAMBIOS

La expedición de esta Póliza se basa en los hechos, circunstancias y riesgos declarados por el Asegurado en su nombre; en consecuencia, todo cambio que materialmente haga variar las bases señaladas deberá ser notificado a la Compañía dentro de un plazo de diez (10) días y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, hará constar el cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionario autorizado de la Compañía.

XVIII. TRASPASO

El Asegurado conviene en notificar a la Compañía, por escrito antes de o al efectuar el traspaso de esta Póliza o la cesión de cualquier interés en ella, puesto que tal traspaso o cesión no comprometerá a la Compañía sino hasta que su conformidad con tal traspaso o cesión haya sido endosada por escrito en esta Póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión, la Compañía tendrá derecho a cancelar esta Póliza a prorrata.

XIX. PRESCRIPCIÓN

Los derechos y acciones derivados de esta Póliza prescriben en el transcurso de un año contado desde la fecha del accidente, pérdida o daño, a menos que esté pendiente un peritaje o arbitraje.

XX. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

El contratante, asegurado podrá imponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de seguros 12 del 03 de abril de 2012, por motivo entre las partes.

Las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses .

XXI. RENOVACIÓN

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, solo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como

también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

XXII. REHABILITACIÓN

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.

XXIII. NOTIFICACIONES

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializada entre el público consumidor mediante resolución #DRLA-071 de 01 de diciembre de 2021.

CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.